

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 278

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO **B. M. P. F.** y **B. U. C. R.** Proy. de ley s/ la
INTANGIBILIDAD DEL SALARIO DEL EMPLEADO PUBLICO
Y LA ESTABILIDAD LABORAL.

Entró en la Sesión de: 13 de diciembre de 1999

Girado a Comisión Nº Ley sancionada

Orden del día Nº Veto Decreto Provincial 2135/99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

12.12.99

MESA DE ENTRADA

Nº 278 Hs. 18^h FIRMA

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente proyecto de ley serán vertidos en la Cámara.-

JUAN RICARDO BOGADO
LEGISLADOR PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Prohíbese, hasta tanto se homologuen la totalidad de los convenios colectivos de trabajo, toda modificación en los niveles remuneratorios de los escalafones actualmente vigentes del personal dependiente de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, así como la totalidad de sus adicionales, items y/o rubros que la integran y que normal y habitualmente perciban los sujetos comprendidos.-

ARTICULO 2º.- Prohíbese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente de los tres Poderes del Estado de la Provincia, cualquiera sea su situación de revista en todos los organismos públicos centralizados, descentralizados y autárquicos.-

ARTICULO 3º.- Quedará sin efecto todo despido, cesantía, traslado y/o sustitución del personal dependiente del Estado Provincial, a partir de la sanción de la presente Ley.-

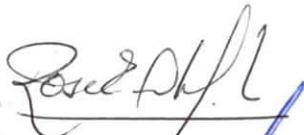
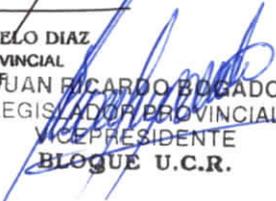
ARTICULO 4º.- Quedan excluidos de la presente Ley los magistrados, funcionarios y personal político de los distintos poderes del Estado Provincial.-

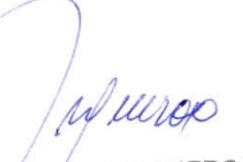
ARTICULO 5º.- Invítase a los Municipios, Comuna, Concejos Deliberantes y Concejo Comunal de la Provincia a adherir a la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1999.-

ARTICULO 7º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


ELSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

JUAN RICARDO BOGADO
LEGISLADOR PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.


EDO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial